

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI. -DANA-FARBER CANCER INSTITUTE, INC.- Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "PROTEÍNA DE FUSIÓN QUE COMPRENDE UNA SUBUNIDAD DE FERRITINA MONOMÉRICA UNIDA A UN DOMINIO ALFA 3 DE MICA Y COMPOSICIONES DE VACUNA QUE LA COMPRENDEN"- Clase A61K 39/00.-Expediente solicitud parental número NC2018/0006642.

1. Me refiero a la Resolución Número 77120 emitida por ese Despacho el día 30 de noviembre del 2020 para el expediente NC2018/0006642.

2. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DIVISIONAL**

2.1. Oportunidad de presentación de la solicitud divisional

De conformidad con el numeral 1.2.2.3.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el solicitante puede presentar una solicitud divisional "en diferentes momentos del trámite".

De esta forma, se entiende que el trámite o proceso administrativo se da por concluido cuando el acto administrativo queda en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual señala que dicho acto quedará en firme "*desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos*".

En este sentido, para la solicitud de la referencia, la resolución por medio de la cual se decidió el trámite de solicitud de patente (Resolución No. 77120 del 30 de noviembre del 2020) fue notificada por fijación en línea el 1 de diciembre de 2020 durante un mes calendario (es decir, hasta el 4 de enero de 2021) y, una vez surtida su notificación, empezaron a correr los 10 días hábiles previstos en el artículo 76 del CPACA para la interposición de un recurso de reposición, los cuales vencen el 19 de enero de 2021, fecha en la cual se dará por concluido el trámite y quedará en firme la decisión tomada en la decisión referida.

Así las cosas, el solicitante se encuentra en el término oportuno para presentar una solicitud divisional a partir de la solicitud de la referencia, toda vez que la decisión final para la misma aún no está en firme.

2.2. Sobre la solicitud divisional

Con base en lo anterior, y de conformidad con el Artículo 36 de la Decisión Andina 486 de 2000, el Artículo 7 del Decreto 2591 de 13 de diciembre de 2000, el Artículo 11 de la Resolución No. 00210 de 15 de enero de 2001, y los Artículos 3 y 4 de la Resolución No. 59669 de 2020, me permito manifestar que es deseo del solicitante presentar de manera voluntaria una solicitud divisional a partir de la solicitud en fase nacional No. NC2018/0006642.

Con respecto a dicha solicitud divisional, me permito realizar las siguientes precisiones:

- i. La solicitud divisional se presenta con un capítulo reivindicatorio que comprende **9 reivindicaciones**, las cuales se dirigen a proteger una composición de vacuna que comprende un polipéptido caracterizado por comprender un dominio alfa 3 de MIC cuya secuencia es al menos 90% idéntica a la secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 3 o SEQ ID NO: 4, una nanopartícula que comprende dicho polipéptido y una composición de vacuna que comprende dicha nanopartícula.

Esta materia no representa de ninguna manera una ampliación a la materia originalmente presentada y encuentra pleno sustento en las enseñanzas de la descripción actualmente presentada, en particular en las páginas 11 a 14 y en los ejemplos 8 y 9 de dicho documento.

- ii. La materia reclamada por esta solicitud divisional es diferente a la estudiada y concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su Resolución No. 77120 para la solicitud original NC2018/0006642, la cual protege una proteína de fusión que comprende una proteína de subunidad de ferritina monomérica unida a una proteína de dominio alfa 3 de MIC de SEQ ID NO: 3 o SEQ ID NO: 4.

Aunado a lo anterior, me permito señalar que la materia reclamada por esta solicitud divisional se encuentra cubierta por uno de los grupos inventivos definidos por ese Despacho durante el trámite, el cual fue eliminado del capítulo reivindicatorio de la solicitud original en respuesta al Oficio No. 200976 del 13 de mayo del 2020, con el fin de superar la objeción de unidad de invención emitida en dicho oficio.

Por lo tanto, el capítulo reivindicatorio actualmente presentado en la solicitud parental y el capítulo reivindicatorio de la nueva solicitud divisional que se presenta junto a este memorial, se refieren a diferentes objetos inventivos de la solicitud originalmente presentada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Resolución No. 59669 de 2020.

De este modo, con la presentación de esta solicitud divisional el solicitante busca cubrir el grupo inventivo que fue eliminado de la solicitud original en respuesta a una objeción de unidad de invención.

3. Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo ya mencionado con respecto al contenido de la solicitud fraccionaria, junto a este memorial se adjunta una copia de la descripción, las figuras y el listado de secuencias para la solicitud divisional, los cuales son iguales a los documentos presentados en la solicitud parental.

4. Por otro lado, me permito señalar que la fecha de presentación de la solicitud divisional corresponde a la presentación de la solicitud internacional y es la misma a la de la solicitud parental **-5 de diciembre del 2016-**, por lo que amablemente solicito a usted se sirva reconocer esta fecha. Adicionalmente, la Clasificación Internacional, acorde con el objeto de la solicitud fraccionaria es la siguiente: **A61K 39/00**.

5. En cuanto a la reivindicación de la prioridad respecto a la solicitud divisional, es la misma invocada en la solicitud original, la cual fue reivindicada oportunamente en Fase Internacional de la solicitud correspondiente (PCT/US2016/ 064969), y corresponde a las solicitudes provisionales No. US 62/263,377 del 4 de diciembre de 2015, y US 62/422,454 del 15 de noviembre de 2016.

6. Así mismo, me permito señalar que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal de la sociedad solicitante para todos los asuntos de la Propiedad Industrial, y en particular para los asuntos relacionados con esta solicitud fue presentado el día de hoy.

7. A continuación, me refiero a los documentos relacionados con la solicitud divisional que se anexan a este memorial:

Solicitud divisional: "VACUNACIÓN CON EL DOMINIO ALFA 3 DE MICA/B PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER".

- a) Resumen-objeto y finalidad de la invención;
- b) Páginas **1 a 49** de la descripción de la solicitud divisional;

- c) Página **50** del capítulo reivindicatorio compuesto por **9 reivindicaciones**;
- d) Juego de figuras;
- e) Listado de secuencias;
- f) Copia del documento que acredita a la suscrita ALICIA LLOREDA y/o a la doctora ANA MARÍA CASTRO, y/o a la doctora TATIANA CARRILLO, en los términos del Párrafo 1º del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **DANA-FARBER CANCER INSTITUTE, INC.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Estados Unidos, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América; y
- g) Formato Único de Conversión, División y Fusión de Solicitudes.

8. Adicionalmente, me permito mencionar que los respectivos pagos por (i) los derechos que causa el presente fraccionamiento, y (ii) el Examen de Patentabilidad, se efectuaron a través de la plataforma SIPI el día de hoy.

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Decisión Andina 486/2000, solicito a ese Despacho se sirva aceptar y estudiar la solicitud divisional presentada y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

Dirección para Notificación: notificacionespatentes@lloedacamacho.com